



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 041-2017-SGS de fecha once de agosto del corriente año, presentada por la **señora** en la que requiere: *“trabajadores cotizantes al régimen de salud de enero a diciembre 2016, datos mensuales clasificados en sector público, sector privador y total de trabajadores”*.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha catorce de agosto del corriente año, de conformidad a lo dispuesto en el art. 66 inc. 5° LAIP y art. 45 RELAIP, se previno a la requirente que aclarara a esta Unidad si la información solicitada se refiere a *“Clientes que poseen un crédito con el Fondo Social para la Vivienda que coticen al régimen de salud”*.
- II. Que en fecha dieciocho de agosto del corriente año, la **señora** por medio de correo electrónico, informó a esta Unidad lo siguiente: *“Hago la aclaración que la información la solicité en la página del ISSS, no sé por qué la reenvió a la UAI del FSV. Por lo cual solicito ignorar esta solicitud”*, lo anterior se constituye, en términos procesales como *“Desistimiento de la pretensión”*, entendiéndose ésta como la declaración por la que el actor anuncia su voluntad de abandonar la pretensión.
- III. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en resolución referencia NUE-65-A-2014 de fecha treinta de junio de dos mil catorce, determinó que *“En virtud que la LAIP y su Reglamento no han establecido el procedimiento para tenerlo por firme y decretar lo pertinente, resulta aplicable, en lo pertinente, lo dispuesto en el Art. 102 de la LAIP que lo sujeta supletoriamente al derecho común; es decir, el Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), específicamente a la parte relativa a la “finalización anticipada del proceso”.*”

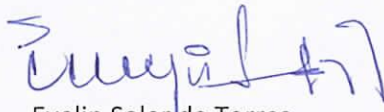
POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 72 LAIP, 126 y 296 del Código Procesal Civil y Mercantil, se **RESUELVE:**



- a) Declárase finalizado el procedimiento de solicitud de información presentada por la requirente en fecha once de agosto del corriente año, en vista de haber manifestado expresamente su desistimiento.
- b) Entréguese a la requirente la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.-



Evelin Soler de Torres

Oficial de Información

